



EL MARQUÉS
Presidencia
2003 - 2006

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués / 14 de octubre de 2005 / Año III / No. 49
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE "LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL" **2**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA BIBLIOTECA "JAIME TORRES BODET", INGRESE AL PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS DIGITALES EN BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN LO QUE RESPECTA A LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE SERVICIOS GENERALES **4**

José Gómez Güémez que en el uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día cinco de Octubre del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la Aprobación del Proyecto de "Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia del Poder Judicial", para dar cumplimiento al artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Por lo que una vez analizado y aprobado por UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE "LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL", SIENDO EL SIGUIENTE:

LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PODER JUDICIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 63.- Se deposita el ejercicio de la función judicial en un Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados y demás órganos que establezcan su ley orgánica.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, salvo aquellas facultades que la ley confiera expresamente al Tribunal Superior de Justicia, recaerán en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado también del desarrollo de la carrera judicial de los funcionarios que no pertenezcan a dicho tribunal. El Consejo de la Judicatura contará con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones.

Entre sus facultades estará la fijación de criterios para la formación de los servidores públicos del poder judicial, supervisar la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso y promoción a la carrera judicial, ejercer la potestad disciplinaria, decidir y expedir nombramientos y elaborar el presupuesto de las áreas a su cargo, llevar las estadísticas necesarias que permitan la evaluación del desempeño de los funcionarios del poder judicial, así como expedir los reglamentos necesarios para las funciones del mismo Consejo, de sus dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, con excepción del reglamento del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho Consejo se integrará por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior, que también lo presidirá y dos magistrados electos por el Pleno del Tribunal. Durarán en su encargo tres años, con excepción de su Presidente, que permanecerá en su encargo mientras ostente también el de Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Poder Judicial contará con un centro encargado de la mediación como medio alterno de solución de conflictos, cuyas funciones,

competencias y estructura serán determinados en ley.

Artículo 64.- Compete al Poder Judicial la facultad de resolver controversias a través de la aplicación de los principios y las leyes, en asuntos judiciales del fuero común en materia civil, familiar, penal y electoral. De igual forma lo harán en materia federal cuando así lo faculten las leyes. Los juzgadores privilegiarán la mediación en todo momento cuando las características del juicio lo permita.

Artículo 65.- Las leyes establecerán los medios necesarios que garanticen la independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional y la plena ejecución de sus resoluciones.

Los juzgadores gozarán de absoluta independencia para la conducción de los procesos a su cargo así como para el dictado de las resoluciones respectivas. Esta prohibido a toda autoridad judicial, administrativa o legislativa, asociación, grupo o persona en lo particular, que no sean parte dentro de juicio, intentar influir en las decisiones de los juzgadores.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para la carrera judicial, misma que tendrá como principios la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, actualización e independencia.

El monto que asigne anualmente la Legislatura del Estado al Poder Judicial como presupuesto no podrá ser menor al aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Artículo 66.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá cuando menos de doce magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos por la Legislatura del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que lo será también del Poder Judicial, mismo que será electo de entre los magistrados propietarios por mayoría absoluta y que durará tres años en su encargo, sin posibilidad de reelección inmediata.

El Tribunal funcionará en pleno o en salas, ya sean colegiadas o unitarias, con magistrados propietarios o supernumerarios, en su caso.

Artículo 67.- Los magistrados serán electos para un periodo de tres años, siendo electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado. Podrán ser electos por la Legislatura para un periodo inmediato de nueve años más, escuchando la opinión que sobre el desempeño del magistrado manifieste el Consejo de la Judicatura y el pleno del Tribunal Superior de Justicia. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos que prescribe el Título Séptimo de esta Constitución o por falta grave establecida en la ley y determinada por el Consejo de la Judicatura. Ninguna persona podrá ocupar el cargo de magistrado, en forma consecutiva ni discontinua por más de 12 años.

Al vencimiento de dicho plazo o antes si el magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro.

Los magistrados supernumerarios serán nombrados cada tres años por la Legislatura, para lo que se requerirá el mismo número de votos requeridos para la designación de los magistrados propietarios. El ejercicio como magistrado supernumerario no contabilizará para efectos de los tiempos establecidos en la fracción primera del presente artículo, en caso de que fuese electo como magistrado propietario.

Tanto para el primer periodo y, en su caso, para una segunda elección

como magistrado propietario o para elegir magistrados supernumerarios, la Legislatura tomará en cuenta, además, las propuestas de instituciones idóneas de los sectores público, privado o social que ésta considere.

Al inicio de sus funciones, los magistrados propietarios y supernumerarios otorgarán protesta de ley ante el Pleno de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, fuera de los periodos ordinarios.

Artículo 68.- Para ser magistrado se requiere:

I.- Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Haber residido en el estado los dos años anteriores inmediatos al día de su designación;

III.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del gobierno local o su equivalente, o Procurador General de Justicia del Estado, durante el año previo a su nombramiento; y

IV.- No ser mayor de 70 años cumplidos al día de la elección.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado de Querétaro serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 69.- La remuneración que perciban los magistrados por la prestación de sus servicios será adecuada e irrenunciable y no podrá disminuirse, ni retrasarse o condicionarse de forma alguna su pago durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 70.- Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Ejercer el derecho de iniciativa ante la Legislatura del Estado en materia judicial;

II.- Aprobar sus reglamentos;

III.- Procesar y sentenciar los litigios que no sean competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Senado de la República y que surjan entre:

- a) Poder Ejecutivo y Legislatura del Estado;
- b) Poder Ejecutivo o Legislatura del Estado con algún organismo constitucional autónomo;
- c) Municipios del Estado con organismos constitucionales autónomos, el Poder Ejecutivo o Legislatura del Estado; y
- d) Los Municipios del Estado.

IV.- Conocer como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad a que se refiere el título séptimo de esta Constitución;

V.- Presentar a la Legislatura un informe por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la entidad, en el mes de septiembre de cada año;

VI.- Elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y

VII.- Las demás que establezcan las leyes

Artículo 71.- Los jueces de la entidad serán designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Consejo de la Judicatura con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y desempeñaran su función mientras no fueren declarados legalmente incapaces o sean removidos ya sea en términos del Título Séptimo de esta Constitución o por falta grave establecida en la ley y determinada por el Consejo de la Judicatura.

La remoción por falta grave, tanto en el caso de magistrados como jueces, deberá determinarse previo procedimiento establecido en ley en el que se respeten la garantía de audiencia y mediante determinación fundada y motivada.

Para ser designado juez deberán cubrirse los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar al menos con 30 años de edad al momento del nombramiento;

III.- Contar, el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Cuando un juez advierta que una norma legal puede resultar injusta, podrá presentar por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior las consideraciones que estime pertinentes, a efecto que dicho órgano proceda al análisis de las mismas y, en su caso, a elaborar y presentar el proyecto de la iniciativa de ley correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Las disposiciones relativas a la duración del cargo de magistrados y jueces serán aplicables a los nombramientos hechos posteriormente a la entrada en vigor de las presentes reformas, por lo que aquellos que actualmente ocupen los cargos lo harán en los términos establecidos al momento de su designación o ratificación.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

José Gómez Güémez que en el uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día catorce de octubre del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la solicitud presentada por Lic. Manuel Naredo Naredo Coordinador del Consejo Estatal Para La Cultura y las Artes de Querétaro respecto a que el H. Ayuntamiento requiriese, apruebe y proporcione las condiciones adecuadas para la Biblioteca denominada "Jaime Torres Bodet" ubicada en La Cañada Municipio de El Marqués, Qro, toda vez que la misma ha sido seleccionada para ingresar al Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas, en lo que respecta a la instalación de módulos de servicios digitales, a través de la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Por lo que una vez analizado y APROBADO POR UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA BIBLIOTECA "JAIME TORRES BODET", INGRESE AL PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS DIGITALES EN BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN LO QUE RESPECTA A LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE SERVICIOS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Octubre del 2005.

H. Ayuntamiento del Municipio De El Marqués en Pleno. PRESENTE.

Los suscritos Regidores, Eugenia Espinal Fernández, Ma. Rosalba González Ramírez y José Román Frias Rangel, Presidente, Secretario y vocal, respectivamente de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en términos de lo que disponen los artículos 32 fracción II, 38 fracción IX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37, 55 y demás relativos y aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2005, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, el estudio y análisis del asunto relacionado con la Biblioteca de la Cabecera Municipal a través de la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a fin de requisitar, aprobar y proporcionar las condiciones adecuadas para la Biblioteca "Jaime Torres Bodet", anexando a dicho expediente los siguientes documentos:

1. Oficio N°. 0734/2005 de fecha 13 de septiembre de 2005, enviado por el Lic. Manuel Naredo Naredo, comunicando al Presidente Municipal, con relación a la Biblioteca "Jaime Torres Bodet".
2. Resumen Ejecutivo acerca del Sistema y del portal.
3. Especificación de los requisitos mínimos indispensables.
4. Formato sobre requerimientos mínimos para selección de bibliotecas.
5. Ficha Informativa sobre Bibliotecas propuestas para MSD.
6. Croquis.
7. Oficio SDH.243.2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, enviado por el Ing. José Martínez Ortega, Secretario de Desarrollo Humano y

mediante el cual informa sobre la consideración de la Biblioteca "Jaime Torres Bodet", anexando formato de Acta de Cabildo requerida.

SEGUNDO.- Que en fecha 07 de octubre del 2005 ésta Comisión de Educación y Cultura celebró Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia, en la cual se contó con la asistencia y opiniones técnicas de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaria de Desarrollo Humano a través de la Encargada de la Biblioteca "Jaime Torres Bodet" y del Director de la Casa de la Cultura.

TERCERO.- Que en la opinión técnica suscrita por el Arq. Juan Sergio Coronel Ureña, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas, se establece que la Biblioteca Municipal "Jaime Torres Bodet" sí cumple con los requerimientos mínimos necesarios para ser seleccionada en el programa de Bibliotecas citado, más recomienda que se realice obra de adecuación de la Biblioteca "Jaime Torres Bodet" atendiendo a las siguientes observaciones: se cuenta con superficie plana sobre la azotea para la instalación de la antena, debiendo de realizar adaptaciones ya que la cubierta de azotea es a base de paneles de fibra comprimida terminada con ladrillo R.R., apoyándose en vigas de cajón de doble montes por lo que es necesario construir sobre los paneles, la losa de concreto armado de 1.20 x 1.20 metros con espesor de 10 centímetros. Para obtener la vista libre al sur o este 180°-230° aproximadamente es necesario podar de 5 a 7 árboles, lo que dependerá de la inclinación de la antena. La distancia máxima de 25 metros entre la antena y MODEM se cumple holgadamente. Es necesario realizar las instalaciones eléctricas solicitadas: contacto doble (Toma corriente) polarizado y aterrizado de 127 V. en la zona central de la biblioteca que es el área tiene destinada para el equipo satelital. Centro de carga o pastilla termo magnética independiente para uso exclusivo del equipo satelital. El cableado de corriente se efectuará con cable TW calibre 12 en color blanco o gris para el neutro y rojo para la fase. El cable de tierra física será con cable TW calibre 10 en color verde. Se cuenta con superficie plana (escritorio o mesa) para colocar el equipo satelital (MODEM). Se requiere ductería para instalación de cable coaxial y de tierra (conduit y P.V.C.) para la recepción de la conectividad, se requiere una persona técnicamente capaz para poder cumplir con el protocolo de instalación del equipo, por lo que será necesario la contratación de un profesional en el ramo, todo ello por un monto total de \$20,157.36 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.).

CUARTO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción IX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37, 55 y demás relativos y aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y de conformidad con lo establecido en el clausulado del Acuerdo Específico de Ejecución suscrito por el Gobierno del Estado de Querétaro para la ejecución de la tercera fase del programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas que conduce la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Educación y Cultura, es el Órgano facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículos 32 fracción II, 38 fracción IX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37, 55 y demás relativos y aplicables al Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y de conformidad con lo

establecido en el clausulado del Acuerdo Específico de Ejecución suscrito por el Gobierno del Estado de Querétaro para la ejecución de la tercera fase del programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas que conduce la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, y las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión considera FACTIBLE que la Biblioteca "Jaime Torres Bodet", ingrese al programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas en lo que respecta a la instalación de módulos de servicios generales, ello por cumplir con los requisitos mínimos necesarios para su procedencia.

RESOLUTIVO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el clausulado del Acuerdo Específico de Ejecución suscrito por el Gobierno del Estado de Querétaro para Ejecución de la tercera fase del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas que conduce la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes del Gobierno Federal, el Ayuntamiento se compromete a equipar con un módulo.

El Local deberá de contar con el espacio suficiente y adecuado para la instalación del equipo de cómputo que brindará el servicio de Internet gratuito, equipo que será entregado mediante la firma del contrato de comodato respectivo.

El equipo de cómputo queda afectado para uso exclusivo de la Biblioteca Pública "Jaime Torres Bodet" ubicada en las instalaciones del Balneario Municipal "El Piojito" sito en Avenida Venustiano Carranza sin número, La Cañada, Municipio El Marqués, Qro.

Este H. Ayuntamiento se compromete a cumplimentar los requisitos para participar en el Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas, que se anexan a la presente Acta y son parte integrante de ella.

RESOLUTIVO CUARTO.- Este H. Ayuntamiento, se compromete a pagar a la persona o personas que se encarguen de la prestación de éste servicio.

RESOLUTIVO QUINTO.- Este Ayuntamiento se compromete a destinar el equipo de cómputo entregado únicamente a la prestación del servicio en el local de la Biblioteca Pública.

RESOLUTIVO SEXTO.- Este H. Ayuntamiento se obliga a dotar del mobiliario necesario a la Biblioteca de referencia.

RESOLUTIVO SEPTIMO.- Este H. Ayuntamiento, se compromete a dar el mantenimiento necesario al local, así como a reparar el mobiliario y el equipo de cómputo entregado.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Este Ayuntamiento se compromete a cumplir los requerimientos en materia de seguridad del equipo de cómputo y de la Biblioteca: vigilancia, cerraduras y protecciones en puertas y ventanas, alarmas y demás dispositivos que eviten la pérdida o destrucción del equipo y demás bienes que la integran, así mismo, garantizar el aseo apropiado y constante de la Biblioteca, mobiliario y equipo.

RESOLUTIVO NOVENO.- Este H. Ayuntamiento asume la responsabilidad de mantener la vigencia del local que ocupa la Biblioteca y bajo ninguna circunstancia podrá ser reubicada de manera unilateral. Deberá realizarse con previo acuerdo y consentimiento de las demás instancias que hayan intervenido en su establecimiento, como parte integrante de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

RESOLUTIVO DÉCIMO.- El H. Ayuntamiento se compromete a contratar el servicio de conectividad a través del Sistema Nacional e-México o uno equivalente que asegure la prestación del servicio de Internet en la Biblioteca.

RESOLUTIVO DÉCIMO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento se compromete a estudiar la propuesta de Reglamento de acceso y uso de los servicios digitales en Bibliotecas Públicas elaborado por la Dirección General de Bibliotecas y en lo conducente adicionarlo, aprobarlo y publicarlo con los elementos que resulten necesarios para asegurar la prestación del servicio en términos de continuidad y calidad.

RESOLUTIVO DÉCIMO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento sabe y acepta que, ante el incumplimiento de éstos compromisos, la Dirección General de Bibliotecas se reserva el derecho de recuperar todo el material enviado, en virtud de que está considerado como Propiedad Federal de la Nación.

RESOLUTIVO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba realizar las adecuaciones establecidas en el Considerando tercero del presente dictamen.

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, hágase a la publicación respectiva.
- 2.- Expídase por parte de la Secretaria del Ayuntamiento la certificación correspondiente.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

EN BLANCO

